19 10

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A E.S.P.	**NOMBRE DEL TRABAJADOR** ALEXANDER ARIAS DIAZ C.C. Nº 79.808.360 de Bogota
DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cra. 23 No. 64 B 33 Teléfono 8756262	**DOMICILIO DEL TRABAJADOR** Carrera 12C bis Este No. 28B 46 Sur Bogota TEL: 362 77 47
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Bogota, Abril 29 de 1977	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA** INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO
SALARIO UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (1.700.000.oo) MCTE	**PAGADERO POR** QUINCENAS
LUGARES DONDE DESEMPEÑARA LABORES LETICIA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO** MANIZALES (CALDAS)
FECHA DE INICIACIÓN 14 de Abril de 2008	**FECHA DE TERMINACIÓN** 31 de Diciembre de 2008

Entre los suscritos **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No.10.240.969 expedida en la ciudad de Manizales, quien obra en calidad de Presidente de la sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P GENSA S.A. E.S.P** con domicilio principal en la ciudad de Manizales, en adelante **EL EMPLEADOR**, de una parte y **ALEXANDER ARIAS DIAZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.808.360 de Bogota, en adelante **EL TRABAJADOR** de otra parte, hemos convenido celebrar un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, de manera personal y exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO y las demás anexas y complementarias que se deriven del mismo cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **SEGUNDA SALARIO:** Como contraprestación al servicio prestado, EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR una remuneración básica mensual de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000.oo) M/CTE. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social. Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos conforme a la normatividad citada del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO 1:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan

que cualquier auxilio, prima o bonificación extralegal que el TRABAJADOR reciba por cualquier causa, no constituye salario para ningún efecto legal o prestacional. **PARÁGRAFO 2:** El auxilio que eventual o permanentemente sea recibido por el TRABAJADOR por concepto del servicio de telefonía móvil celular, no constituye salario ya que no se otorga como contraprestación directa del servicio prestado, sino para mejorar el desempeño en la prestación personal del mismo, según lo establecido en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, por lo tanto no será tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales o cualquier otro derecho que se liquide con base en el factor salarial. **PARÁGRAFO 3:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley. Del mismo modo remunerará los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente**. TERCERA JORNADA DE TRABAJO**: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de medio tiempo en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 Ibídem numeral (3). **CUARTA OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** El TRABAJADOR, se obliga para con el EMPLEADOR a: **1)**. Desempeñar el cargo para el que ha sido contratado en forma personal, eficaz y leal al servicio exclusivo del EMPLEADOR. **2).** Poner a disposición del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo para el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo, oficio o cargo de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO, de conformidad con el reglamento interno, las ordenes e instrucciones que imparta el EMPLEADOR. **3).** Al desempeño de cualesquiera otras funciones o labores que le sean asignadas y tengan relación con los negocios del EMPLEADOR y no exijan en él una capacidad técnica o conocimientos especiales**. 4).** Observar en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. **5).** Cumplir con la jornada de trabajo en los horarios y turnos que establezca el EMPLEADOR. **6)**. A no atender durante las horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le señale, sin previa autorización. **7).** A observar y adoptar las medidas necesarias para evitar que se afecte su salud u ocasione un desgaste en su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. **8).** Se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para su seguridad personal y de la empresa, cumpliendo con las medidas implementadas por la compañía para este efecto. **9).** A realizar el trabajo que se le asigne con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios, en el lugar, tiempo y condiciones acordadas. **10).** A manejar cuidadosa y adecuadamente los equipos, valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos al EMPLEADOR. **11).** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES y a no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.**12)** El TRABAJADOR deberá realizar las interventorías que le sean asignadas, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones que de tal

nombramiento se desprendan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular interna reglamentaria 002 del 12 de abril de 2005, suscrita por el señor Presidente de GENSA S.A E.S.P. y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen. **13)** En ejercicio de la interventoría que le sea asignada EL TRABAJADOR deberá desplazarse al lugar de ejecución del proyecto, para brindar apoyo técnico o logístico de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por EL EMPLEADOR. **QUINTA OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** EL EMPLEADOR dará cumplimiento a **1).** Las obligaciones especiales que le impone la ley y se abstendrá de lo que esta le prohíbe, conforme a lo establecido para cada caso por las autoridades competentes, los reglamentos internos u otras disposiciones. **2).** A conceder los permisos y licencias solicitados por el TRABAJADOR de conformidad con las normas y reglamentos vigentes. **3).** A poner todo el cuidado en la escogencia, selección, capacitación e instrucciones de cada uno de los TRABAJADORES que destine a la prestación del servicio. **4).** A dotar a la persona encargada de la prestación del servicio de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO, de los implementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones encomendadas. **SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERÍODO DE PRUEBA:** El presente contrato será a término fijo de ocho (08) meses y diecisiete (17) días, contados a partir del catorce (14) de Abril de 2008 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2008. Las partes acuerdan un período de prueba de cincuenta y un (51) días. En este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SÉPTIMA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, así como las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1.965, en el Reglamento Interno y las siguientes que se califican como graves: **1)**. La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores u oficios, ya sea al servicio de terceros o por cuenta propia. **2)**. El irrespeto del TRABAJADOR a sus jefes, compañeros, subalternos o terceros, en forma verbal o escrita, con gestos, actitudes o todo acto de violencia o simple amenaza o actitud desafiante o agresiva dentro o fuera de la empresa. **3).** El crear o trasmitir murmuraciones, injurias o calumnias que involucren a la Empresa, el usuario, compañeros o terceros. **4).** Cualquier daño o pérdida que por culpa, negligencia, descuido o por desobedecimiento de órdenes, cause el TRABAJADOR en los elementos, vehículos, maquinarias, equipos o materiales que estén en el área de su servicio o de la empresa y que hayan sido suministrados para el ejercicio de sus funciones. **5)** El incumplimiento grave de las funciones, ordenes e instrucciones que de modo particular imparta el Presidente, los Gerentes, Directores o el funcionario que haya sido designado como interventor de GENSA S.A. E.S.P. **6)** El desempeño negligente, imprudente, descuidado e inadecuado de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad de interventoría, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que la ley le imponga por el ejercicio de ésta función. **OCTAVA CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR se obliga a no divulgar la información que por cualquier medio conozca de la empresa por razón de su cargo o profesión y que deban permanecer en reserva, en atención a la reserva industrial contemplada en el Código Penal Colombiano. Esta información confidencial es de propiedad exclusiva de GENSA S.A. E.S.P. y por tanto se compromete a proteger dicha información durante y con posterioridad a la terminación del contrato. En el evento en que el TRABAJADOR incumpla la obligación a que se refiere la presente cláusula, se configurará la

22

causal de terminación del contrato de trabajo en los términos de los numerales 6° y 8° del literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer el EMPLEADOR con posterioridad a la desvinculación. **NOVENA DECLARACIONES**: Las partes declaran que se consideran incorporadas a este contrato todas las leyes y disposiciones vigentes que regulan las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES y el TRABAJADOR deja constancia expresa de que conoce y acepta los reglamentos de trabajo e higiene y seguridad del EMPLEADOR. **DÉCIMA EFECTOS:** El presente contrato deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. **DÉCIMA PRIMERA DOMICILIO:** Las partes acuerdan que la prestación personal del servicio será en LETICIA departamento del AMAZONAS.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, el 07 de Abril de 2008.

JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO
C.C. N° 10.240.969 Manizales
EL EMPLEADOR

ALEXANDER ARIAS DIAZ
C.C. N° 79.808.360 de Bogota
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato

ALEXANDER ARIAS DIAZ

Maria Fernanda Hernández V

12
15

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A E.S.P.	**NOMBRE DEL TRABAJADOR** ALEXANDER ARIAS DIAZ C.C. Nº 79.808.360 de Bogota
DOMICILIO DEL EMPLEADOR Cra. 23 No. 64 B 33 Teléfono 8756262	**DOMICILIO DEL TRABAJADOR** Carrera 12C bis Este No. 28B 46 Sur Bogota
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Bogota, Abril 29 de 1977	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA** INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO
SALARIO UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (1.700.000.oo) MCTE	**PAGADERO POR** QUINCENAS
LUGARES DONDE DESEMPEÑARA LABORES LETICIA	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO** MANIZALES (CALDAS)
FECHA DE INICIACIÓN 01 DE ENERO DE 2009	

Entre los suscritos **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No.10.240.969 expedida en la ciudad de Manizales, quien obra en calidad de Presidente de la sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P GENSA S.A. E.S.P** con domicilio principal en la ciudad de Manizales, en adelante **EL EMPLEADOR**, de una parte y **ALEXANDER ARIAS DIAZ** mayor de edad, vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.808.360 de Bogota, en adelante **EL TRABAJADOR** de otra parte, hemos convenido celebrar un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, de manera personal y exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO y las demás anexas y complementarias que se deriven del mismo cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **SEGUNDA: SALARIO:** Como contraprestación al servicio prestado, EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR una remuneración básica mensual de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (1.700.000.oo) MCTE, salario que será reajustado una vez sea autorizado el incremento para este año. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social. Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos conforme a la normatividad citada del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO 1:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que cualquier auxilio, prima o bonificación extralegal que el TRABAJADOR reciba por cualquier causa, no constituye salario para ningún efecto legal o prestacional. **PARÁGRAFO 2:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo

trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, del mismo modo remunerará los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente. **TERCERA: JORNADA DE TRABAJO**: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 Ibídem numeral (3). **CUARTA OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** El TRABAJADOR, se obliga para con el EMPLEADOR a: **1)**. Desempeñar el cargo para el que ha sido contratado en forma personal, eficaz y leal al servicio exclusivo del EMPLEADOR. **2).** Poner a disposición del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo para el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo, oficio o cargo de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO, de conformidad con el reglamento interno, las ordenes e instrucciones que imparta el EMPLEADOR. **3).** Al desempeño de cualesquiera otras funciones o labores que le sean asignadas y tengan relación con los negocios del EMPLEADOR y no exijan en él una capacidad técnica o conocimientos especiales. **4).** Observar en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. **5).** Cumplir con la jornada de trabajo en los horarios y turnos que establezca el EMPLEADOR. **6)**. A no atender durante las horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le señale, sin previa autorización. **7).** A observar y adoptar las medidas necesarias para evitar que se afecte su salud u ocasione un desgaste en su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. **8).** Se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para su seguridad personal y de la empresa, cumpliendo con las medidas implementadas por la compañía para este efecto. **9).** A realizar el trabajo que se le asigne con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios, en el lugar, tiempo y condiciones acordadas. **10).** A manejar cuidadosa y adecuadamente los equipos, valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos al EMPLEADOR. **11).** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES y a no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** EL EMPLEADOR dará cumplimiento a **1).** Las obligaciones especiales que le impone la ley y se abstendrá de lo que esta le prohíbe, conforme a lo establecido para cada caso por las autoridades competentes, los reglamentos internos u otras disposiciones. **2).** A conceder los permisos y licencias solicitados por el TRABAJADOR de conformidad con las normas y reglamentos vigentes. **3).** A poner todo el cuidado en la escogencia, selección, capacitación e instrucciones de cada uno de los TRABAJADORES que destine a la prestación del servicio. **4).** A dotar a la persona encargada de la prestación del servicio de INGENIERO MANTENIMIENTO MECANICO de los implementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones encomendadas. **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERÍODO DE PRUEBA:** El presente contrato durará mientras se ejecute la obra o labor contratada, la cual estará determinada o sujeta a la duración del convenio el cual tiene como plazo estimado para la ejecución de las obras,

inicialmente desde el 01 de Enero de 2009. En tal sentido no habrá necesidad de preavisar la terminación del contrato celebrado. En este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SÉPTIMA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado, además de las justas causas establecidas en la Ley, por las siguientes causas: 1) Por terminación anticipada del convenio. 4) Por la suspensión temporal de la obra. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, así como las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1.965, en el Reglamento Interno y las siguientes que se califican como graves: **1)**. La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores u oficios, ya sea al servicio de terceros o por cuenta propia. **2)**. El irrespeto del TRABAJADOR a sus jefes, compañeros, subalternos o terceros, en forma verbal o escrita, con gestos, actitudes o todo acto de violencia o simple amenaza o actitud desafiante o agresiva dentro o fuera de la empresa. **3).** El crear o trasmitir murmuraciones, injurias o calumnias que involucren a la Empresa, el usuario, compañeros o terceros. **4).** Cualquier daño o pérdida que por culpa, negligencia, descuido o por desobedecimiento de órdenes, cause el TRABAJADOR en los elementos, vehículos, maquinarias, equipos o materiales que estén en el área de su servicio o de la empresa y que hayan sido suministrados para el ejercicio de sus funciones. **5)** El incumplimiento grave de las funciones, ordenes e instrucciones que de modo particular imparta el Presidente, los Gerentes, Directores o el funcionario que haya sido designado como interventor de GENSA S.A. E.S.P. **OCTAVA: OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Si GENSA S.A E.S.P, considera que ya no requiere los servicios del trabajador para desarrollar el proyecto. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR se obliga a no divulgar la información que por cualquier medio conozca de la empresa por razón de su cargo o profesión y que deban permanecer en reserva, en atención a la reserva industrial contemplada en el Código Penal Colombiano. Esta información confidencial es de propiedad exclusiva de GENSA S.A. E.S.P. y por tanto se compromete a proteger dicha información durante y con posterioridad a la terminación del contrato. En el evento en que el TRABAJADOR incumpla la obligación a que se refiere la presente cláusula, se configurará la causal de terminación del contrato de trabajo en los términos de los numerales 6° y 8° del literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer el EMPLEADOR con posterioridad a la desvinculación. **DECIMA: DECLARACIONES**: Las partes declaran que se consideran incorporadas a este contrato todas las leyes y disposiciones vigentes que regulan las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES y el TRABAJADOR deja constancia expresa de que conoce y acepta los reglamentos de trabajo e higiene y seguridad del EMPLEADOR. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS:** El presente contrato deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan que la prestación personal del servicio será en el Municipio de LETICIA, departamento de AMAZONAS.

18

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, el veintiocho (28) de Diciembre del 2008.

JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO
C.C 10.240.969 de Manizales
EMPLEADOR

ALEXANDER ARIAS DIAZ
C.C. Nº 79.808.360 de Bogota
TRABAJADOR

Recibí copia del contrato

ALEXANDER ARIAS DIAZ

María Fernanda Hernández V.

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo:	**DVNI-013- INGENIERO UNIDAD MANTENIMIENTO MECÁNICO LETICIA (T)**
Área a la que pertenece:	Gerencia Proyectos Especiales/División Zonas No Interconectadas/Central Leticia
Equipo de apoyo:	Técnico Mantenimiento Mecánico (T) Técnico Depuradora (T) Técnico Soldadura (T) Técnico Máquinas Herramientas (T) Asistente Programación y Mantenimiento (T)

II. OBJETIVO DEL CARGO

Coordinar, dirigir y controlar las actividades requeridas para la preservación del estado y las condiciones mecánicas de las unidades de generación y de sus equipos auxiliares y periféricos, de tal manera que contribuyan al logro de la mayor disponibilidad, confiabilidad y eficiencia de la Central de Generación.

III. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

AUTORIDADES:
Las autoridades para este cargo son todas aquellas necesarias para cumplir con sus responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que generen un desempeño efectivo en beneficio de la organización.

RESPONSABILIDADES:

1. Planear la realización de los mantenimientos mecánicos de las Unidades y sus equipos con base en las especificaciones técnicas y las necesidades detectadas y presentar el programa semanal de actividades de mantenimiento mecánico al Director de la Central.
2. Coordinar y dirigir el trabajo de los Técnicos de Mantenimiento Mecánico, del Técnico de Depuradora, del Técnico de Soldadura y del Auxiliar de Programación y Mantenimiento y verificar que cumplan las normas de seguridad establecidas para la realización de las actividades específicas que les corresponden.
3. Evaluar las solicitudes de atención de equipos provenientes del Ingeniero de la Unidad Operativa, presentar los diagnósticos correspondientes y ejecutar las actividades requeridas para solucionar los problemas detectados.
4. Definir las especificaciones técnicas exactas y completas de los insumos requeridos para la ejecución de las actividades de mantenimiento mecánico, tramitar la consecución de los mismos a través de la Unidad Administrativa siguiendo los procedimientos establecidos y verificar el cumplimiento de tales especificaciones por parte de los proveedores.
5. Colaborar con el Director de la Central en la revisión y evaluación técnico-económica de

las propuestas recibidas para la prestación de servicios mecánicos en la Central.

6. Revisar la conformidad técnica con la calidad y especificaciones definidas para los insumos (materiales, equipos, repuestos, herramientas) ingresados al almacén, en forma previa a su utilización en actividades de mantenimiento mecánico.
7. Prever y hacer las gestiones correspondientes ante la Dirección de la Central para garantizar la permanente disponibilidad de insumos y de mano obra para la ejecución de las actividades de mantenimiento mecánico en la Central.
8. Abrir una Orden de Trabajo por cada actividad de carácter mecánico que corresponda ejecutar dentro de la Central; valorarla y liquidarla una vez finalizada la actividad y mantener archivos organizados de las mismas, que faciliten cualquier consulta al respecto.
9. Entregar a la Unidad Operativa de la Central los equipos y unidades a satisfacción y en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, después de las intervenciones de mantenimiento mecánico.
10. Elaborar las solicitudes para retirar del almacén los volúmenes de aceite necesarios para cambio por mantenimiento en motores y equipos periféricos de las unidades de generación.
11. Reportar oportunamente al Director de la Central los datos de tiempo laborado y demás novedades de nómina del personal de su grupo de trabajo para el reporte a la División de Gestión Humana de GENSA.
12. Elaborar y entregar los informes sobre mantenimiento mecánico y los demás que le sean solicitados por el Director de la Central u otras dependencias de la Empresa.
13. Colaborar con el Director de la Central en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental diseñado para la Central de Leticia.
14. Realizar la administración de los contratos que le sean asignadas, dando cumplimiento a la normatividad establecida en el Manual de Administración de Contratos y sus respectivos procedimientos.
15. Cumplir con las actividades que le asigna el Sistema Integrado de Gestión para garantizar su mantenimiento.
16. Cumplir las normas, disposiciones y reglamentos que rigen los procedimientos de la empresa, para contribuir al buen desempeño global de la entidad.
17. Mantener la reserva e integridad sobre la información que conozca en desarrollo de sus responsabilidades, para contribuir a la conservación adecuada de la misma.
18. Cumplir las demás responsabilidades que en razón de su cargo le asigne su superior inmediato.

GENSA S.A. E.S.P.
DOCUMENTO CONTROLADO
ENTREGADO A:
Alexander Arias Diaz
FECHA: 24 - Marzo - 2009